

CAPITULO I

PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La globalización y los avances tecnológicos son los principales factores que han acelerado el proceso de cambio en el mundo en el último siglo. Así como el descubrimiento de la rueda, el invento de la escritura, de los números, de la moneda o de la imprenta motivaron avances significativos a la humanidad, cada uno en su oportunidad; así la globalización y los desarrollos tecnológicos han promovido un avance y transformación en muchos de los ámbitos de nuestra vida.

Una de las principales actividades afectadas es el comercio, ésta se ha internacionalizado, o mas aun se ha globalizado; naciendo nuevas formas de llevarla a cabo a través de las nuevas tecnologías, como el e-Commerce o comercio electrónico. La globalización propone la eliminación de las fronteras de los países para el libre intercambio de bienes y servicios a nivel internacional.

Las empresas en busca de alternativas que les permita insertarse dentro del proceso globalizador y de aprovechar las ventajas que éste ofrece, se han apoyado en los desarrollos tecnológicos y han promovido las fusiones y adquisiciones como nueva estrategia para alcanzar sus objetivos. Si bien es cierto que las fusiones y adquisiciones no son un fenómeno nuevo, tampoco lo es la globalización, lo que si se puede observar es que ambos procesos han tomado fuerza en las últimas décadas.

Las fusiones y las adquisiciones se han convertido en un fenómeno mundial el cual ha alcanzado todos los sectores empresariales. Un sector de gran importancia,

como es el financiero, no podía quedar al margen del proceso globalizador y de las fusiones y adquisiciones, no obstante éste por ser esencial para los países, al representar el eje central de las políticas monetarias y ser conductor de bienestar económico, se encontraba bajo estrictas regulaciones y restricciones. Este excesivo control constituía un obstáculo para la globalización en este sector.

En la búsqueda de solventar los obstáculos existentes, 102 países firmaron un acuerdo para el libre intercambio de servicios financieros, en diciembre de 1997, bajo el auspicio de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Adicionalmente los países iniciaron procesos de desregularización del sistema financiero con el propósito de dar continuidad al proceso globalizador incentivando las fusiones y adquisiciones en el sector bancario.

Como se observa en los párrafos anteriores, ningún país escapa a la globalización y Venezuela no es la excepción. Las fusiones y adquisiciones también han tomado presencia en el sector financiero nacional como consecuencia de la desregularización e introducción de la Banca Universal en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de finales a 1993.

El proceso globalizador reclamaba una transformación en el sector financiero venezolano y ésta se venía estudiando desde 1989. En diciembre de 1993 se creó una nueva Ley de Bancos que entró en vigencia en medio de la crisis financiera de 1994, demostrando así que el sistema necesitaba verdaderos cambios. Varios de los principios que regían el Sistema Financiero Venezolano hasta ese momento fueron modificados y se incluyeron algunos nuevos.

Uno de los principios que se modificó fue el de la especialización y se pasó a la universalidad de la actividad financiera. Esta nueva Ley introducía la posibilidad de creación de *bancos universales*, las cuales son instituciones que prestan todos los servicios financieros de las instituciones especializadas en una sola entidad. Anteriormente, existían diversas instituciones financieras que realizaban operaciones exclusivas relacionadas con su denominación o clasificación, por ejemplo las entidades de ahorro y préstamo o la banca de inversión. Cada entidad tenía su área específica de acción y no podía realizar otro tipo de operación que no fuese

autorizada. Para enfrentar estas limitaciones los banqueros construyeron conglomerados financieros y reunían la propiedad o la unidad de decisión y gestión de instituciones financieras diversas con el fin de prestar servicios integrados a sus clientes y ofrecer un portafolio financiero más amplio. Un ejemplo de esta forma de operar es el Banco Federal que se mantuvo hasta el final bajo esa modalidad

Otro de los principios modificados fue el de la venezonalización que se transformó en internacionalización. En la modificación de la Ley General de Bancos de 1970 se eliminó la participación de los capitales extranjeros en la actividad bancaria nacional y se estableció un límite máximo de participación del capital extranjero en un 20% del capital social del banco venezolano para aquellos bancos extranjeros que ya poseían inversiones en el país. Esta restricción se conocía como venezonalización. La Ley de 1993 la eliminó y permitió el ingreso del capital extranjero en el sistema bancario sin ningún límite.

La transformación de estos principios y la crisis financiera de 1994, en la cual el estado venezolano debió asumir la administración de dieciocho (18) grupos financieros para posteriormente liquidarlos o venderlos, de acuerdo con la situación financiera individual de cada uno, permitió que comenzaran los procesos de fusiones en el sistema bancario en nuestro país.

Conociendo la existencia de una sobre dimensión del número de instituciones presentes en el sistema bancario nacional, habiendo superado en parte la crisis financiera y aprovechando las posibilidades de la nueva Ley de Bancos de 1993, se emitió una normativa por parte del órgano rector del sistema bancario venezolano, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), denominada: Normas para la Fusión o Transformación en Banca Universal. Anteriormente ya se había emitido una normativa para la fusión de las entidades de ahorro y préstamo, y se comenzaron a materializar así, los cambios en el sector que promovía la Ley de Bancos de 1993.

Continuando con el proceso de transformación del sector bancario el 18 de julio de 2000 se emitió la normativa para la fusión de bancos, la cual vino a establecer el procedimiento y las condiciones de las fusiones bancarias. En febrero de 2001 se

aprobó la Ley de Estímulo para el Fortalecimiento Patrimonial y la Racionalización de los Gastos de Transformación en el Sector Bancario, con el objeto de propiciar medidas de motivación para el fortalecimiento patrimonial, reducción de los gastos de transformación, incrementar la competitividad y disminuir las contraprestaciones por los servicios que las instituciones bancarias prestan a sus clientes. En el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 también se incorporó el fomento de las fusiones bancarias como alternativa para el incremento de la eficiencia y la reducción de los costos de transformación en el sector.

Las consecuencias del proceso de fusiones bancarias, producto de los cambios introducidos por la Ley de Bancos de 1993 y que habían venido siendo impulsadas o fomentadas por distintas normativas, considerada inclusive como una política de Estado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, como solución a problemas presentes en el sector; son desconocidas por la falta de investigaciones científicas en el tema. En tal sentido, esta investigación pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la normativa legal regulatoria de las fusiones bancarias en Venezuela?

¿Cuáles constituyen los conceptos básicos relacionados con las fusiones en Venezuela?

¿Cuál ha sido el impacto producto de las fusiones bancarias en la rentabilidad, productividad, eficiencia y nivel de capitalización de los entes participantes, durante el periodo 1997-2004?

¿Cuáles constituyen las principales causas que derivaron los resultados de las fusiones bancarias durante el periodo 1997-2004?

Objetivos

Objetivo General

Analizar los resultados de las operaciones de fusión en el sistema bancario venezolano para el periodo 1997-2004.

Objetivos Específicos

1. Describir el marco legal que regula las fusiones entre instituciones financieras en Venezuela.
2. Determinar la sustentación teórica a través de los constructos vinculados con las fusiones en Venezuela.
3. Establecer el impacto producido por las fusiones bancarias en Venezuela ocurridas en el periodo 1997-2004, en la rentabilidad, eficiencia, productividad y nivel de capitalización de las instituciones involucradas en tales procesos.
4. Analizar las principales causas relativas a los resultados de las fusiones bancarias realizadas en Venezuela durante el periodo 1997-2004.

Justificación

El sector bancario, como ya se ha dicho, constituye un sector crítico dentro de todo país, representa el eje central de la política monetaria, el servicio que presta es considerado de utilidad pública, es conductor de bienestar económico y posee muchas otras características que le aportan una especial relevancia. Por tal motivo las decisiones que se tomen sobre el sector deben ser monitoreadas y evaluadas muy de

cerca ya que normativas erróneas pueden traer situaciones catastróficas para todo el país.

El gobierno venezolano ha venido impulsando el proceso de fusiones y la creación de bancos universales, desde la Ley de Bancos de 1993, que entró en vigencia en enero del año siguiente. A partir de ese momento se han emitido normativas que soportan y orientan el proceso de fusiones y de conversión en banca universal; sin embargo pocos han sido los trabajos de investigación llevados a cabo sobre esta materia que permitan evaluar los resultados de tales procesos. Hasta donde se tiene conocimiento nadie ha estudiado si éstos han contribuido con los objetivos para los cuales fueron pensados. En consecuencia, no se tiene la certeza de si se deben instrumentar otras medidas o deben ajustarse las existentes.

Investigaciones similares han sido llevadas a cabo en otras latitudes, como se mostrará mas adelante en el Marco Teórico, sin embargo es necesario que los estudios sean realizados con base en las experiencias ocurridas en Venezuela en virtud de que cada país tiene sus particularidades y leyes específicas. Ningún mercado financiero posee exactamente todas las características de otro mercado aun si éstos pertenecen a países desarrollados.

Para analizar que la decisión de promover las fusiones bancarias en nuestro país han resultado de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron concebidas y han traído resultados favorables a todos los interesados que participan del sistema financiero se deben realizar estudios empíricos sobre los resultados arrojados por las instituciones bancarias que han atravesado por el proceso de fusión.

Este trabajo pretende contribuir en la difusión en lo que respecta al avance económico y al fortalecimiento del sistema bancario nacional producto de las fusiones. Adicionalmente, esta investigación servirá como soporte o punto de partida para futuras investigaciones en temas afines que permitan ir consolidando teorías que nazcan de una experiencia propia.

Alcance

Esta investigación se orienta hacia la evaluación de los resultados de las operaciones de fusiones bancarias a través del uso de un conjunto de indicadores financieros y mediante la opinión de expertos. El área geográfica a la cual se suscribirá será todo el territorio venezolano. El periodo de estudio estará comprendido desde 1997 hasta las fusiones ocurridas en el año 2004, inclusive, con el propósito de tener un lapso significativo que permita evaluar el comportamiento de las instituciones, posterior a los procesos de fusiones.

La investigación se realizará como un primer análisis de los principales resultados de las recientes operaciones de fusión. Esto no significa que se hará con poca profundidad, por el contrario se analizará de la manera mas profunda posible. Es importante destacar que, hasta donde se conoce, no existen estudios al respecto en nuestro país, en consecuencia esta investigación servirá de base para futuros trabajos, los cuales podrán alcanzar mayores grados de profundidad en aspectos específicos, basados en trabajos pioneros como el que aquí se pretende realizar.

Se tomaran en cuenta las fusiones de las Entidades de Ahorro y Préstamo que ocurran posterior a 2001, año en el cual entra en vigencia una nueva Ley General de Bancos que deroga la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo e incorpora este tipo de instituciones en su cuerpo normativo. Tampoco se consideran las fusiones intragrupos para posterior transformación en bancos universales.

Limitaciones

Al evaluar eventos como las fusiones, bancarias o en cualquier otro sector, se encuentra la limitación de no poder representar o imaginar la situación presente de las instituciones involucradas en la fusión, si este proceso no se hubiese llevado a cabo y cada una se mantuviese separada e independiente de la otra. Esta limitación

encontrada en cada proceso de fusión imposibilita el comparar las situaciones y así poder decidir cual posición favorece más a las instituciones.

Los desempeños de la organización resultante de un proceso de fusión estarán influenciados por muchas variables dentro de las cuales estará la fusión en si, pero se reconoce que no es el único elemento influyente. Se presenta entonces una limitación por el hecho de no poder aislar el evento de otras variables, en pocas palabras se puede decir que existe la imposibilidad de llevar el fenómeno a un laboratorio y controlar las variables o neutralizar el resto de los elementos con el fin de analizar únicamente la incidencia de las fusiones en los bancos que atravesaron estos procesos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

No se conoce la existencia de una investigación que aborde el efecto de las fusiones bancarias a nivel general en Venezuela, sólo se conocen investigaciones en casos específicos, tal es el caso de la tesis de grado de Márquez, Y., (2004), “Efectos Organizacionales de los Procesos de Fusión por Absorción y Transformación de las Entidades de Ahorro y Préstamo en Banco Universal. Caso: Merenap, C.A. y Del Sur EAP.” Esta analizó un efecto muy particular para una situación específica, a diferencia de la investigación que se pretende realizar, la cual analizará un grupo de fusiones y su efecto en varios factores, sin embargo el trabajo de Márquez, Y. (2004) servirá como base teórica para el presente estudio.

Otro trabajo realizado en nuestro país se denomina: “Las Fusiones Bancarias y su Impacto en el Sistema Financiero Venezolano” de Muñoz, J., y Requena, K. (2003), en el cual se analiza la cuota de mercado que poseían los cinco primeros bancos del sistema bancario antes de las fusiones ocurridas durante el periodo 1999-2001 y la posición que poseían éstos mismos una vez transcurrido el proceso en ese periodo. Los autores concluyeron que hubo poca variación y que los cinco primeros bancos continuaban controlando el Sistema Financiero Nacional.

Un tercer trabajo relacionado con el tema de investigación planteado es: “Oferta Pública para la Toma de Control en Venezuela: Estudio de Eventos para el caso Banco Venezuela – Banco Caracas”, Gosende, J., y Mota, A. (2002), los autores estudiaron el comportamiento del precio de las acciones del Banco Caracas a partir

del anuncio oficial del proceso de oferta pública de toma de control por parte del Banco Venezuela en octubre de 2000. Este estudio contiene bases teóricas que serán importantes para el trabajo investigativo que se realizará.

En el ámbito internacional se encontró un trabajo de Estrada, D. (2005) titulado: “Efectos de las Fusiones sobre el Mercado Financiero Colombiano” en el cual se examina el efecto de las fusiones en el sistema bancario sobre la eficiencia del sistema y los precios. Después de los análisis pertinentes, se concluyó que los bancos que atraviesan procesos de fusiones pueden experimentar mejoras en los índices de eficiencia en beneficios y que los cambios en los precios no reflejaron comportamientos conclusivos por parte de los bancos en el mercado de depósitos.

Un trabajo interesante y el cual sirvió de motivación para el autor de estas líneas es: “Un análisis de las Fusiones Bancarias Recientes en España” presentado por Fuentes, I. (2003), quien pertenece al Servicio de Estudios del Banco de España. El objetivo de este trabajo fue ofrecer un primer análisis de los principales resultados de las operaciones recientes de fusión, a fin de determinar si con las mismas se ha conseguido algún incremento significativo en la rentabilidad, eficiencia, productividad o nivel de capitalización de las entidades implicadas; comparando, para ello, una serie de ratios obtenidos de los estados financieros de las entidades, con los correspondientes a un grupo de instituciones de control.

Gracias a la investigación anterior se encontró evidencias de la existencia de al menos dos tipos distintos de fusiones. Un primer grupo, donde los objetivos principales serían la reducción de los costos y el aumento de los niveles de productividad y eficiencia; y un segundo grupo, para quienes el objetivo principal no estaría en la organización de la estructura productiva sino en la expansión hacia nuevos mercados, ampliando la base de negocio. Aparte, la política de incentivos en nuestro país, a través de las leyes y normativas emitidas, persigue propósitos específicos, y es el objetivo de esta investigación determinar si los procesos de fusiones realizados atendieron los propósitos de la política nacional o fueron impulsados por otros motivos. En el estudio del Banco de España se observan

instituciones con estrategias diferentes e invita a reflexionar sobre los hechos que ocurrieron en nuestro propio sistema bancario.

El trabajo de Fuentes, I. (2003), manifiesta ser una continuación de la investigación de Fuentes, I., y Sastre, T. (1999) “Mergers and Acquisitions in the Spanish Banking Industry: Some Empirical Evidence.” En el cual se evaluó el impacto en la actuación de los bancos valorado a través de casos de estudio, basado en los cambios de los índices financieros durante los períodos anteriores y posteriores a la fusión y determinar los efectos de ésta sobre la eficiencia, la rentabilidad y la fuerza laboral de las instituciones consolidadas.

Es necesario indicar la existencia de un trabajo presentado en la bibliografía de la investigación anterior: “Do Mergers Improve the X-Efficiency and Scale Efficiency of U.S. Banks?” de Peristiani, S. (1996), en este estudio se analizó el desempeño de las instituciones adquirentes en un lapso posterior al proceso de fusión durante la década de 1980-1990. Contrastaron las evidencias de trabajos anteriores, que sugerían que los bancos adquirentes fallaban al no mejorar la eficiencia luego del proceso de fusión, hecho contrario a los resultados que ellos encontraron según los cuales las fusiones sí proveían de una moderada mejoría en la rentabilidad y en la eficiencia. Las evidencias señalan posturas diferentes de acuerdo al país, periodo y metodología utilizada para la realización de los análisis, en tal sentido se hace necesario aportar las primeras evidencias del estudio empírico de las fusiones bancarias en el escenario venezolano y generar conclusiones propias.

Bases Teóricas

Se presentan a continuación los conceptos y teorías esenciales que servirán de constructos para la presente investigación.

Fusión

Fusión no es más que la combinación de dos empresas para formar una sola compañía (Weston y Copeland, 1994). En otras palabras Mascareñas, J. (1996) señala que una fusión consiste en el acuerdo de dos o mas sociedades, jurídicamente independientes, por el que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad.

Las fusiones no son un fenómeno nuevo. Duran, C. (2003) identifica cinco olas de fusiones, basadas en la experiencia norteamericana y la primera ola cubre un periodo de siete años, ubicada entre 1897 y 1904. Esta es el reflejo de la Revolución Industrial, durante este periodo las fusiones fueron predominantemente horizontales. Posteriormente, ante las limitaciones impuestas a las fusiones horizontales, se presentó una segunda ola de fusiones entre 1920 y 1929, dominaron en este periodo las fusiones verticales y de conglomerados. La tercera ola de fusiones ocurrió entre 1965 y 1975, en este lapso de tiempo se enfocaron en la búsqueda de ventajas de tamaño, mediante la compra de empresas que operaban en otros mercados. La siguiente ola se ubicó entre 1984 y 1988, y se caracterizó por la búsqueda de sinergia. La última oleada que se inició en 1995 todavía perdura, y está caracterizada por la globalización y la desregularización. Durante esta última oleada se observa un aumento en las mega fusiones.

Así, se puede observar procesos de fusiones en masas, identificadas por olas, desde finales del siglo XIX y con diversos motivos estratégicos. Las fusiones no solo se producen en clusters temporales o territoriales sino también en clusters sectoriales (Andrade, Mitchell y Stafford, 2001). Éstos mismos autores han identificado los cinco sectores mas activos en la década de los setenta, ochenta y noventa, y para éste último período uno de los sectores mas activos en someterse a procesos de fusiones es el sistema bancario.

Causas de las fusiones bancarias

Las fusiones bancarias, al igual que en el resto de los sectores, poseen distintas causas que las motivan. Existen teorías que explican las razones por las cuales se fusionan los bancos. Al respecto Dymski, G. (1999) se plantea:

1. Teoría de la Eficiencia: Esta puede ser considerada de mucha importancia para los entes reguladores y es la más buscada e impulsada por éstos. Consiste en la absorción de los bancos pequeños o en situaciones financieras poco deseables por bancos grandes y solventes, proveyéndole de una mejor dirección operativa y financiera, y promoviendo en consecuencia el sistema financiero (Jensen, M. 1986). Esta teoría explica las causas de las fusiones a través de la búsqueda de sinergia determinada por la mejora en la ejecución de la gerencia. La sinergia se obtiene cuando el banco, resultado de la fusión es mayor a la suma de las partes, matemáticamente pudiéramos representarlo a través de esta tautología: $2 + 2 \geq 5$
2. Teoría de las Economías de Escala: La economía de escala se obtiene cuando el costo unitario medio desciende al aumentar el volumen de producción (Mascareñas, J. 1996). En ocasiones las fusiones bancarias promueven la productividad al permitir que los bancos logren mayores economías de escala (Dymski, G. 1999)
3. Teoría de la Diversificación de productos: Las fusiones facilitan la diversificación en nuevos productos (Dymski, G. 1999). Es también conocida como economía de ámbito, que se refiere a la posibilidad de que una empresa utilice las fusiones para proporcionar una mayor gama de servicios y productos.
4. Teoría de Flujo de Capitales Libres: A través de esta teoría se propone que las fusiones bancarias ocurren porque se produce una sinergia financiera proveniente de que los bancos adquirentes maximizan sus beneficios aprovechando el manejo del flujo de caja libre de las entidades adquiridas. El

beneficio es mayor aun si las corrientes de flujo de efectivo no están perfectamente correlacionadas (Mascareñas, J. 1996)

5. Teoría de la Información: Las fusiones bancarias ocurren, según esta teoría, porque los administradores de la institución financiera adquiriente posee información confidencial con respecto a la entidad que va a ser adquirida (Dymski, G. 1999)
6. Teoría del Poder de Mercado: Esta teoría sugiere que las fusiones bancarias ocurren porque las mismas incrementan la participación de mercado de las instituciones adquirientes con el consecuente aumento del poder de mercado (Dymski, G. 1999). Un factor que se le opone al poder de mercado es la concentración indebida en la industria. La política pública inicial de EEUU sostenía que cuando cuatro o menos empresas absorban el 40% o más de las ventas, en un mercado dado, existe concentración indebida. Posteriormente se introdujo una nueva forma de determinar la concentración a través del índice de HHI. González, E., (2000) utiliza el índice HHI para medir los niveles de concentración en cuanto a cartera de crédito, activos totales, captaciones del público, depósitos en cuenta corriente, depósitos en cuenta de ahorro, depósitos a plazo fijo y capital pagado y concluyó que el nivel de concentración se encontraba entre medio y bajo, y que las fusiones ocurridas en el periodo señalado no habían producido concentraciones indebidas.

El empleo de fondos excedentes es otra de las razones que Mascareñas, J. (1996) identifica como impulsor de las fusiones, es decir cuando una empresa genera grandes cantidades de fondos y tiene pocas oportunidades de invertirlos de una manera rentable (porque las inversiones internas rinden menos que el costo de oportunidad del capital) puede emplearse en la compra de otras empresas.

También identifica este autor otras razones discutibles para la realización de una fusión. Tales razones son: (a) para aumentar las ventas; esto tendrá sentido siempre que consiga una cuota mayor que la que tienen ambas empresas consideradas separadamente. Este motivo debe ser rechazado porque de lo contrario todas las propuestas de fusiones tendrían sentido.

Otra razón discutible para iniciar un proceso de fusión es la promoción por problemas de agencia. Los grandes grupos empresariales, formados bajo el enfoque capitalista, poseen un gran número de accionistas y están prácticamente divorciados de la administración. Estos últimos fungen de agentes de los primeros y no siempre actúan en el mejor interés de sus representados, el costo para los accionistas que resulta de tal comportamiento se denomina costo de agencias y representa una pérdida de valor para el accionista.

Los administradores, motivados por el interés personal, en ocasiones actúan para satisfacción propia, por un síndrome de construcción de imperios, por autorrealización, por seguridad de empleo, para evitar que otra compañía tome el control y no basan la decisión de fusionarse en función de maximizar las riquezas de los accionistas. Adicionalmente, es muy frecuente que las compensaciones de los administradores estén relacionadas con las ventas o la cantidad de activos, así se somete a los administradores a la tentación de adquirir y fusionarse con otras empresas para reflejar más ventas y/o más activos, lo cual no siempre representa creación de valor para los accionistas. En el caso del sistema Bancario se mediría el incremento de colocaciones (pasivos) y la recuperación de la cartera de créditos (disminución de activos por cobrar)

Por su parte, el modelo neoclásico supone que las decisiones de fusiones se basan en el objetivo máximo de generar riquezas para los accionistas (Sudarsanam, P. 1996). Sin embargo las fusiones bancarias involucran distintos grupos de interesados en el resultado de las fusiones entre los cuales están los administradores, empleados, proveedores, clientes y hasta al mismo gobierno por las incidencias que las fusiones bancarias pudieran producir en la estructura del sistema financiero nacional.

En tal sentido esta investigación propone analizar, con base en distintos indicadores, los resultados de las fusiones y la incidencia que éstas han tenido en la eficiencia, en la rentabilidad, y en la capitalización, cómo ha afectado a los empleados, a los clientes y su efecto sobre la propia composición del sector bancario.

Tipos de Fusiones Bancarias en Venezuela

Las fusiones bancarias en Venezuela han adoptado dos formas, según las Normas para la Fusión de Bancos, Instituciones Financieras, Entidades de Ahorro y Prestamos y demás empresas no financieras reguladas por la Ley General de Bancos (Normas para la Fusión Bancaria), por incorporación o por absorción.

Cuando dos o mas instituciones existentes se reúnen para constituir una institución de nueva creación, originando la extinción de la personalidad jurídica de las instituciones incorporadas, y la transmisión a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad, en este caso se entiende que existe fusión por incorporación.

Cuando una o mas instituciones son absorbidas por otra institución existente, originando la extinción de la personalidad jurídica de las instituciones absorbidas, y la institución absorbente asume a título universal los patrimonios de las absorbidas, este tipo de fusión se denomina por absorción. Estas definiciones se encuentran reflejadas en el Artículo 3 de la Norma para Fusiones Bancarias.

Bases Legales

Las Bases Legales que rigen el tema de estudio de la presente investigación se detallan a continuación, no obstante, la aplicabilidad y las consecuencias de éstas serán analizadas en el desarrollo del objetivo N° 1.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 112: Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la

riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 115: Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Artículo 117: Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001)

Artículo 76. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá otorgar la autorización de funcionamiento como banco universal en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la fusión de un banco especializado con uno o más bancos, entidades de ahorro y préstamo o instituciones financieras especializadas.
2. Cuando se trate de la transformación de un banco especializado.

3. Cuando los interesados soliciten su constitución, mediante el procedimiento previsto en el Capítulo II del presente Título.

El funcionamiento de un banco universal por fusión o transformación también requiere la autorización de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en tal caso se seguirá, en cuanto sea aplicable, el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 77. Para la fusión y transformación a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo anterior, los interesados deberán presentar la solicitud ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, acompañada de un estudio que cubra los siguientes aspectos:

1. Estado de situación de los bancos e instituciones financieras que proyectan fusionarse o transformarse, de ser éste el caso.

2. La viabilidad del proyecto.

3. Un plan de distribución de las acciones, así como la proporción a ser suscrita a través de oferta pública, de ser el caso.

4. El plan de fusión o transformación, con indicación de las etapas en que se efectuará.

5. El proyecto de estatutos del banco universal que resultare de la fusión o transformación.

6. Los planes de negocios, de organización, de plataforma tecnológica, y de funcionamiento del banco universal.

7. Cualquier otra información que solicite la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

La información y el plan previsto en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, conjuntamente con el proyecto de estatutos indicado en el numeral 5, deben ser previamente aprobados por las asambleas generales de accionistas correspondientes.

Artículo 78. Las decisiones respecto a la fusión o transformación deben ser adoptadas en una asamblea donde estén representadas las tres cuartas (3/4) partes del

capital social de los respectivos bancos, entidades de ahorro y préstamo o instituciones financieras, con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las acciones representadas en la asamblea.

Ley de Estímulo para el Fortalecimiento Patrimonial y la Racionalización de los Gastos de Transformación en el Sector Bancario (2001)

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto propiciar medidas de estímulo para el fortalecimiento patrimonial del sector bancario venezolano y para la racionalización y reducción de los gastos de transformación en dicho sector, con el fin de incrementar la competitividad de las instituciones que lo constituyen, así como disminuir progresivamente las contraprestaciones por los servicios que prestan a sus clientes.

Artículo 2: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) decidirá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las respectivas solicitudes, las fusiones que se propongan entre Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Ley Nacional de Ahorro y Préstamo, cuando, en este último caso, las instituciones regidas por dicha Ley hayan adoptado la forma de sociedades anónimas.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) deberá otorgar prioridad a los proyectos que impliquen la absorción de instituciones especializadas por Bancos Universales o la conversión de Bancos Comerciales en Bancos Universales con absorción de instituciones especializadas, cualquiera que fuera su naturaleza.

A los efectos previstos en este artículo se consideran instituciones especializadas, las Entidades de Ahorro y Préstamo que se hayan constituido o transformado en sociedades anónimas.

Artículo 3: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), velará por la racionalidad de las valoraciones que sirvan de base a las fusiones y su tratamiento contable, las cuales se fundamentaran en estándares internacionales de aceptación general, de modo de asegurar el cumplimiento de los fines de esta Ley.

A los efectos previstos en este artículo, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá establecer, con criterio de estímulo, los plazos de amortización de las primas, premios o ganancias de capital que se generen como consecuencia o por efectos de la fusión y el de las inversiones, provisiones o gastos efectuados a esos fines.

Artículo 4: las fusiones que se aprueben en los supuestos a los que se refiere la presente Ley, no estarán sujeto a lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Comercio y serán efectivas desde la fecha de registro del acto en que la fusión se haya acordado.

Artículo 5: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) asegurará que las fusiones que sean sometidas a su consideración y aprobación, representen un incremento real de competitividad en el sector bancario y una efectiva racionalización de los gastos de transformación.

Artículo 6: El Ministerio de finanzas podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta del año 2.000, elevar a la consideración del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, normas de tratamiento fiscal aplicables a los procesos de fusión, para estimular y lograr los fines de esta Ley.

Artículo 7: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Normas Operativas para los procedimientos de Fusión en el Sistema Bancario Nacional (2000)

Artículo 1: Las presentes normas regulan las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán cumplir para fusionarse los siguientes entes:

a) Los Bancos, otras Instituciones Financieras, Casas de Cambio y demás Empresas no Financieras relacionadas al Grupo Financiero, reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras que deseen fusionarse entre sí.

b) Las Entidades de Ahorro y Préstamo, que deseen fusionarse con otra u otras Entidades de Ahorro y Préstamo.

c) Las Entidades de Ahorro y Préstamo que deseen fusionarse con otra institución bancaria distinta a una Entidad de Ahorro y Préstamo.

Parágrafo Primero: En los supuestos contemplados en el presente artículo los activos y pasivos del ente resultante deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo y a las Normas Prudenciales dictadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, de acuerdo a la especialidad adoptada.

Parágrafo Segundo: En los casos de fusión contemplados en los literales a) y c) en donde las operaciones no sean compatibles, los solicitantes no podrán fusionarse a no ser que el ente resultante de dicho proceso, se transforme inmediatamente en un banco universal.

Parágrafo Tercero: Las empresas no financieras relacionadas con un Grupo Financiero, reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, sólo podrán formar parte del proceso de fusión contemplado en las presentes Normas, cuando sus operaciones sean complementarias o compatibles con la actividad de las instituciones que integran la fusión.

Artículo 2: Quedan excluidas del proceso de fusión previsto en las presentes Normas:

a) Las sociedades mercantiles que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Mercado de Capitales se encuentren bajo el control de la Comisión Nacional de

Valores, a excepción de aquellas que por su especialidad sean reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras o la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

b) Las sociedades de garantías recíprocas y fondos nacionales de garantías recíprocas, que forman parte del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa.

c) Los operadores cambiarios fronterizos.

Artículo 3: La fusión puede realizarse de acuerdo a dos modalidades: por incorporación o por absorción. Se entiende que existe fusión por incorporación cuando dos o más instituciones existentes se reúnen para constituir una institución de nueva creación, originando la extinción de la personalidad jurídica de las instituciones incorporadas, y la transmisión a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad. Se entiende que existe fusión por absorción cuando una o más instituciones son absorbidas por otra institución existente, originando la extinción de la personalidad jurídica de las instituciones absorbidas, y donde la institución absorbente asume a título universal los patrimonios de las absorbidas.

Artículo 4: El ente resultante de la fusión deberá tener como capital el monto mayor entre el mínimo requerido por la Ley para el sistema en que va a operar y el derivado de lo establecido en los artículos 14 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y 8 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Adicionalmente, la relación patrimonio contable sobre activo total no deberá ser inferior a la establecida por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, al momento de su autorización. Se entenderá como patrimonio contable el capital pagado, los aportes patrimoniales autorizados no capitalizados, las correspondientes reservas de capital y los resultados acumulados.

Artículo 5: Las instituciones interesadas en fusionarse deberán acompañar a la respectiva solicitud de autorización de fusión, las informaciones y documentación que a continuación se detallan:

1.- Actas certificadas de las respectivas Asambleas de Accionistas en las que se aprobó el acuerdo de fusión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 126 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

2.- Estados financieros auditados con sus respectivas notas de los entes solicitantes en los cuales se fundamentará la fusión, formulados con no más de tres (3) meses de antelación a la fecha de la solicitud de fusión, los cuales deberán estar suscritos por los funcionarios de las respectivas instituciones financieras que al efecto exige la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Estos estados financieros, deberán acompañarse de un informe de auditoría externa elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos al respecto por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras para las auditorías semestrales; y además deberán incluir detalles de las transacciones realizadas entre los entes a fusionarse durante los últimos dos (2) semestres.

3.- Declaración institucional, la cual deberá expresar:

a) Que todos los pasivos de las instituciones involucradas se encuentran incluidos en los estados financieros antes mencionados.

b) Que todas las contingencias o riesgos fuera de balance han sido cuantificados adecuadamente.

c) Que todos los riesgos de crédito, de concentración, de cambio, riesgos bursátiles, riesgos derivados de operaciones entre grupos financieros, riesgos por operaciones internacionales, han sido debidamente informados, medidos, controlados y provisionados de ser el caso.

d) Que cualquier contingencia potencial que pueda afectar la viabilidad del proyecto de fusión, ha sido debidamente informada.

e) Que se haya dado cumplimiento a todas las instrucciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras durante los dos (2) últimos semestres anteriores a la fecha de la solicitud de fusión.

f) Que no tienen pendiente ninguna obligación con el Fisco Nacional, derivada de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

4.- Plan de fusión que deberá contener por lo menos lo siguiente:

a) Cronograma de ejecución del plan de fusión, indicando en forma clara y precisa las etapas y lapsos en que se cumplirá, y el responsable de su ejecución.

b) Fundamentos económicos-financieros de la fusión.

c) Análisis del impacto de la fusión en las áreas legal, financiera, contable y fiscal.

d) Estructura organizativa con indicación de las personas que serán responsables de las diferentes áreas, conjuntamente con un ejemplar del currículum vitae de cada uno de ellos.

e) Diagnóstico y programas de las áreas de tecnología, recursos humanos, administración y operaciones.

f) Metodología y procedimientos de valoración empleados para la determinación de la proporción de canje entre las respectivas acciones de las instituciones participantes en la fusión, a efectos de la incorporación de los accionistas de la institución absorbida en la estructura accionaria del ente resultante de la fusión.

5.- Estados financieros pro-forma de fusión, que corresponderán con el que se estime comenzar, en el supuesto de fusión por incorporación, o continuar, en el supuesto de fusión por absorción, las operaciones de la institución financiera resultante de la fusión, en caso de ser autorizada. Dichos estados financieros deberán contar con un dictamen emitido por auditores externos, inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, sobre la razonabilidad de sus cifras y que el mismo se realizó de acuerdo con los parámetros establecidos al respecto por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. Asimismo, deberá incluir la hoja de trabajo de la consolidación y/o combinación y detalle de los ajustes y eliminaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión.

6.- Estructura accionaria que tendrá el ente financiero resultante de la fusión, una vez llevado a cabo este proceso. En el caso que los accionistas sean personas jurídicas y tengan un porcentaje superior al cinco (5%) de las acciones o poder de voto de la Asamblea de Accionistas de la institución resultante, se deberá acompañar los documentos necesarios hasta determinar las personas naturales que en definitiva sean los accionistas directos o indirectos del ente resultante de la fusión.

7.- Relación detallada de los saldos de las operaciones activas y pasivas e ingresos y gastos que tendrán los veinte (20) principales accionistas, directos e indirectos, con el ente resultante de la fusión, una vez llevado a cabo el proceso.

8.- Detalle de los nexos o vinculaciones de cualquier tipo, incluyendo:

a) Parentesco de consanguinidad o afinidad existente entre los accionistas y aquellas personas que integrarán la junta administradora, ocupen altos cargos ejecutivos, o sean asesores o consejeros.

b) Las participaciones recíprocas en la propiedad del capital, negocios y operaciones conjuntas que existan entre los accionistas, o entre éstos y las personas que formarán parte de la junta administradora, gerentes o alto personal ejecutivo, asesores o consejeros.

c) Las relaciones o participaciones recíprocas en la propiedad del capital, negocios y operaciones conjuntas que tengan entre sí los miembros de la junta administradora, gerentes o alto personal ejecutivo, asesores o consejeros.

9.- Copia del proyecto de estatutos sociales del ente resultante de la fusión.

10.- En caso de fusión por incorporación, adicional a la información antes señalada, deberá presentarse un estudio económico-financiero, que deberá contener:

a) Plan de negocios.

b) Viabilidad económica-financiera de la institución resultante de la fusión.

c) Plan de operaciones a través del cual se especifiquen los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se concretará el plan de negocios propuesto con indicación de los siguientes aspectos: segmentación de mercado, expansión geográfica, líneas de negocios, rentabilidad, área de recursos humanos, productos

financieros a introducir en el mercado, promoción y publicidad, tecnologías e innovaciones.

d) Estados Financieros proyectados para los seis (6) primeros semestres de actividad del nuevo ente financiero producto de la fusión.

e) Planes de control interno, contable y administrativo que proponen establecer para la institución financiera resultante de la fusión.

11.- Proyecto de aviso de prensa donde se informe sobre la solicitud de fusión ante la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, indicando los entes solicitantes y la respectiva normativa legal donde se fundamenta el proceso.

Artículo 6: La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, deberá revisar y analizar la documentación que acompaña la solicitud de fusión en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la totalidad de los recaudos de la misma, notificando a los solicitantes al día siguiente del vencimiento de dicho lapso, las observaciones que estime convenientes, con el fin de que se realicen las modificaciones a que hubiere lugar. Las observaciones deberán ser subsanadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte de los solicitantes, de la respectiva notificación. Transcurrido dicho lapso sin que los solicitantes hubieren acogido las observaciones o hubieren solicitado una única prórroga de veinte (20) días hábiles del plazo indicado, se entenderá desistida la solicitud presentada y la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, de oficio, así lo declarará.

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, de ser el caso, tendrá un lapso de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación para verificar que los solicitantes hayan dado cumplimiento a las correcciones determinadas en su oportunidad, si en este lapso se comprobare que los solicitantes no subsanaron en su totalidad las observaciones efectuadas, ese Organismo declarará inadmisibles las solicitudes de fusión.

Artículo 7: Culminados los lapsos anteriores y cumplidos los extremos legales, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras podrá admitir mediante auto motivado la solicitud de fusión y autorizar la publicación del aviso de prensa indicado en el numeral 11) del artículo 5 de estas Normas. Los solicitantes procederán a la publicación del aviso en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha aprobación, en un (1) diario de comprobada circulación en la zona donde tengan sus respectivos domicilios las instituciones financieras solicitantes de la fusión y en un (1) diario de comprobada circulación a nivel nacional. Copia de dichos avisos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, dentro del lapso de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 8: La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, dentro del lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la consignación de los avisos previstos en el artículo anterior, realizará el análisis técnico del proceso de fusión; y culminado éste procederá a elaborar un informe, y lo remitirá al Consejo Superior de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras o quien haga sus veces, a los fines de obtener su opinión, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles, sobre la viabilidad de autorizar la fusión solicitada; de conformidad con lo previsto en el numeral 1) del artículo 177 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y Parágrafo Único del artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Parágrafo Único: La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras notificará a las instituciones financieras solicitantes, mediante acto debidamente motivado, la declaración de inadmisibilidad de la fusión, si del análisis técnico efectuado se determina la improcedencia de llevar a cabo la misma.

Artículo 9: De obtenerse la opinión favorable del Consejo Superior de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras o quien haga sus veces, para que se realice la fusión, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones

Financieras procederá a emitir la Resolución que autoriza la misma, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha publicación, será comunicada a los entes solicitantes mediante oficio dirigido a cada uno de ellos, donde se indicará expresamente que la fusión sólo surtirá efecto una vez cumplido lo establecido en el artículo 10 de las presentes Normas. En caso de no obtenerse la opinión favorable indicada en el encabezado del presente artículo, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras procederá a notificar la referida decisión a los entes solicitantes.

Artículo 10: Una vez publicada la fusión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comunicada la misma mediante oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de las presentes Normas, los entes solicitantes, deberán presentar ante el Registro Mercantil dentro de los treinta (30) días continuos siguientes contados a partir de la recepción del oficio indicado, a los fines de su inscripción, la siguiente documentación:

- Los Estatutos Sociales del ente resultante de la fusión.
- Las Actas de Asamblea donde se acordó la fusión.
- Un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de la Resolución mediante la cual se autoriza la fusión.
- Oficio de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras donde comunica la publicación de la autorización a que se contrae el artículo 9 de las presentes Normas.
- Los estados financieros auditados de los entes solicitantes, en los cuales se fundamentó la fusión.
- Los estados financieros de inicio o continuación de las operaciones, según sea el caso. Copia de la inscripción de estos documentos en el Registro Mercantil, deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, dentro del lapso de dos (2) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 11: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción prevista en el artículo anterior, las instituciones que se fusionan publicarán en un (1)

diario de comprobada circulación en la zona donde tengan sus respectivos domicilios y en un (1) diario de comprobada circulación a nivel nacional, un aviso indicativo de que se han fusionado. Copia de dichos avisos, deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras dentro del lapso de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 12: La fusión autorizada por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, tendrá plenos efectos a partir de la inscripción ante el Registro Mercantil de los documentos indicados en el artículo 10 de las presentes Normas.

Artículo 13: Los estados financieros exigidos en la presente Resolución, deberán ser presentados de acuerdo con las normas contenidas en el Manual de Contabilidad para Bancos, otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo emitido por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y cualquier otra normativa emanada de ese Organismo.

Artículo 14: Durante el proceso de fusión los entes solicitantes deberán abstenerse de realizar o ejecutar cualquier acto o contrato que pueda comprometer o alterar los parámetros de la solicitud de fusión.

Artículo 15: En todos los aspectos no previstos en las presentes Normas se aplicará lo establecido en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, la Ley de Regulación Financiera y el aparte único del artículo 344 del Código de Comercio.

Artículo 16: El incumplimiento de las presentes Normas, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Artículo 17: Se deroga la Resolución N° 015-0596 de fecha 8 de mayo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.010 de fecha 30 de julio de 1996.

Artículo 18: Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Operacionalización de Variables

Objetivos Específicos		Variables	Indicadores	Fuente de Datos, Técnicas e Instrumentos
1.-	Describir el marco legal que regula las fusiones entre instituciones financieras en Venezuela.	Leyes, reglamentos, decretos y normativa prudencial.	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley General de Bancos, Ley de Estimulo para el Fortalecimiento Patrimonial y Racionalización de los Gastos de Transformación en el Sector Bancario.	F: Secundaria T: Observación Documental I: Guía de Observación Documental F: Primaria T: Encuesta I: Cuestionario a Expertos
2.-	Determinar la sustentación teórica a través de los constructos vinculados con las fusiones en Venezuela.	Constructos	Las teorías	
3.-	Establecer el impacto producido por las fusiones bancarias en Venezuela ocurridas en el periodo 1997-2004, en la rentabilidad, eficiencia, productividad y nivel de capitalización de las instituciones involucradas en tales procesos.	a) Rentabilidad	ROA y ROE	
		b) Eficiencia	Costos/Ingresos	
			Margen de Intermediación/Activo Total Medio	
			Gastos de Transformación/Activo Total Medio	
		c) Productividad	Gastos de Transformación/Margen Ordinario	
			Activo Total Medio/N° de Empleados	
			Activo Total Medio/N° de Oficinas	
d) Nivel de Capitalización	Créditos/N° de Empleados			
		Recursos Propios/Activo Total Medio		

Elaboración propia

Operacionalización de Variables

	Objetivos Específicos	Variables	Indicadores	Fuente de Datos, Técnicas e Instrumentos
4.-	Analizar las principales causas relativas a los resultados de las fusiones bancarias realizadas en Venezuela durante el periodo 1997-2004	Opinión de los Expertos	Causas y Resultados	F: Primaria T: Encuesta I: Cuestionario a Expertos

Elaboración propia,

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Diseño de la Investigación

La estrategia general adoptada por el investigador, para responder los problemas planteados, es en principio documental, en virtud de que la investigación se inició con el análisis y la interpretación de datos de fuentes secundarias, es decir datos ya registrados por otros. Dentro de la investigación documental, y siguiendo a Arias Fidias, se puede decir que esta primera parte de la investigación consiste en el estudio de medición de variables independientes a partir de datos de fuentes secundarias, toda vez que se utilizarán datos numéricos obtenidos y procesados anteriormente por organismos oficiales tales como la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)

Posteriormente la investigación se enfoca a través de una estrategia de campo, mediante la cual el investigador contrastó los resultados derivados del análisis documental con la opinión de expertos. Así éstos últimos a través de la técnica y el instrumento de recolección de datos, diseñado por el investigador, realizaron el aporte de datos de fuentes primarias a través de informantes claves.

Dentro de los estudios de campo, y siguiendo a Sabino, C. (2002), se considera esta investigación como post facto, es decir que buscará describir y analizar las causas y los resultados que produjeron las fusiones bancarias en Venezuela, durante el periodo en estudio. Habiendo ocurrido ya los hechos, el investigador no está en condiciones de manipular variables independientes vinculadas a esta investigación.

Nivel de Investigación

Según Arias F. (1999), el nivel o tipo de la investigación, se refiere al grado de profundidad con que se abordará un fenómeno u objeto de estudio. La presente investigación alcanzó el grado de profundidad descriptivo analítico. Este nivel de profundización fue alcanzado tanto en la estrategia documental como en la de campo.

Las acciones primordiales radicaron en describir las características fundamentales del conjunto de fusiones bancarias ocurridas entre el periodo 1997-2004 en Venezuela. Este trabajo puede ser considerado como un diagnóstico, que presenta de una descripción organizada y completa de las fusiones bancarias, pudiendo en consecuencia realizar un análisis y presentar conclusiones y recomendaciones específicas.

Población y Muestra

La población y la muestra se refieren a todas las fusiones bancarias ocurridas entre el periodo 1997-2004 en Venezuela.

Para el cumplimiento del último de los objetivos específicos referidos a la opinión de los expertos, se contrastó los datos que se derivaron del análisis documental con la opinión de expertos de los bancos fusionados, profesores, investigadores y autoridades en la materia bancaria, como informantes clave, los cuales se seleccionaron a través de un muestreo opinático con base en la experiencia del investigador.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la recolección de datos de los primeros objetivos específicos se utilizó la técnica de observación documental y el instrumento fue la guía de observación documental. Para cumplir con el último objetivo específico fue necesario la utilización de la técnica de la encuesta a través del cuestionario como instrumento. Estos fueron aplicados a los expertos tomados como muestra opinática al azar, con base en la experiencia del investigador y considerados informantes clave para la obtención de datos que podrían validar o contrastar con los datos obtenidos de la investigación documental.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

El procesamiento de los datos se realizó en matrices de datos a través de la hoja de cálculo de Microsoft Office Excel. Se realizó análisis de contenido y análisis a través de la estadística descriptiva, para cada objetivo específico propuesto en la investigación.

Al final se presentaron los resultados tanto de la investigación documental como de la de campo, contrastando la información obtenida en ambos casos.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos de recolección de datos utilizados en la presente investigación se realizó por expertos en las áreas de metodología, del tema de investigación y de lengua y literatura. Estos evaluaron la vinculación de las preguntas con el objetivo de la investigación; si las repuestas a las preguntas permitirán la obtención de los datos necesarios para dar respuesta a los objetivos

planteados; y el estilo, redacción, ortografía y sintaxis de cada uno de los instrumentos.

La confiabilidad se refiere a que se puede repetir la aplicación del instrumento varias veces a los mismos sujetos y se obtienen los mismos resultados (Hernández, Fernández y Baptista, 2003). El método utilizado fue el de las mitades partidas (Split-halves) aplicable al escalamiento tipo Likert, obteniéndose un coeficiente de confiabilidad aceptable.